



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 555/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: GAOLANIA SERVICIOS, S.L. (GANA ENERGÍA).

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Supuestos cobros indebidos

PRETENSIONES:

1. *“Que me devuelvan los 102,05€ + 102,05€ ya que considero que no me deberían haber cobrado el gas por 6€ después de tanto tiempo con ellos.”*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. El reclamante se reafirma en la versión de los hechos plasmados en su solicitud. El representante de la empresa explica que, por un lado, existían los costes por devolución de factura + la fianza, sin el pago de los cuales la compañía reclamada no podía proceder a solicitar el restablecimiento del suministro, y, por otro, los gastos de renganche y reconexión, los cuales los emite la empresa distribuidora y que la reclamada tan sólo repercute en el cliente.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente, oídas las partes, y con las alegaciones escritas presentadas, este árbitro DESESTIMA las pretensiones de la parte reclamante, pues no observa ninguna irregularidad en los cobros realizados por la mercantil reclamada, puesto que los mismos son emitidos por la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa correspondiente.



Asimismo, también se consideran procedentes los cobros de la fianza y de los costes por devolución, por estar éstos previstos en el contrato firmado por el reclamante. Indicar, que la fianza consta como devuelta por la compañía reclamada.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí